



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038 - 2023 -MDS

Subtanjalla, 25 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 054-2023-GFC/MDS y el Informe Legal N° 155-2023-GAJ-MDS, con fecha 20 de marzo sobre la NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2023-MDS.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el capítulo III del título IV del texto único ordenado de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula los principios, regla, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 1617 de fecha 06 de marzo, se solicita la Nulidad de la Resolución N° 0001-2023-MDS, por no contar con sustento sobre cambio de giro.



Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la sentencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente de una sanción.

TUO de la Ley N° 27444 artículo 248º.- principio de la potestad sancionadora administrativa: 1. Legalidad. - solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado.

Que, mediante Informe N° 54-2023-GFC/MDS, la Gerencia de Administración Tributaria remite informe detallado en cuanto a la solicitud de Nulidad de Resolución de Sanción Administrativa N° 0001-2023-MDS, la cual se verifica que el Hotel Samaka, cuenta con licencia de funcionamiento definitiva, con certificado N° 001-2019-GDU-MDS, con vigencia indeterminada y con el Giro de actividades de alojamiento para estancias cortas.

Que, mediante Informe N° 155-2023-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal para la rectificación de la sanción administrativa N° 0001-2023-MDS, y por consecuente se dé la Nulidad conforme lo establece el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10-02-1959



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas realiza una Inspección al Hotel Samaka, la cual consta en un acta de inspección del mes de febrero del 2023, en la que se especifica que se ha realizado una ampliación y/o modificación de Giro sin autorización de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

Que, con fecha 23 de febrero del 2023, se advierte una notificación preventiva de Pre-Multa al Sr. MARCO ANTONIO SURCO GOMEZ, para que en un plazo de 03 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del presente documento, debiendo subsanar la observación realizada, presentando los documentos sustentatorios a la Gerencia de Fiscalización y Control, en caso de hacer caso omiso se procedería a sancionar de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como lo establecido en la ordenanza N° 028-2015-MDS.



Que, con fecha 23 de febrero del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria y rentas, emite resolución de sanción administrativa N° 0001-2023-MDS, correspondiente al 70% de una UIT al "Hotel Samaka" por la Comisión a la infracción 1.7.03 del TISA (Tabla de Infracción de Sanción Administrativa) de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, (cambio de Giro) según ordenanza municipal N° 009-2022-MDS.



Que, el giro correspondiente al "Hotel Samaka" es de actividad de alojamiento para estancias cortas, tal como lo establece en su licencia de funcionamiento y ficha RUC.



Que, en cuanto a la notificación preventiva de Pre-Multa y la resolución de sanción administrativa se observa que ambos tienen fecha de 23 de febrero, por lo que no se estaría cumpliendo con lo establecido en la ordenanza 009—2022-MDS, ya que se le da un plazo de 3 días al administrado, sin embargo, el mismo día se le redacta la resolución de sanción administrativa. Por lo que se estaría vulnerando el derecho al debido procedimiento tal como lo establece el inciso 2° del artículo 246° del TUO de la Ley 27444, sobre el principio del debido proceso; cabe precisar que Artículo 143 de la Ley 27444 establece lo siguiente

"Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días".

Que, el "Hotel Samaka" cumple con licencia de funcionamiento, la cual especifica el giro correspondiente a las actividades que realiza, por lo que se estaría vulnerado el derecho al debido procedimiento, tal como lo indica el artículo 213° del TUO de la Ley 27444:



Artículo 213.- del TUO de la Ley 27444, aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS, Nulidad de oficio, así como en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la misma ley, las entidades de la administración pública pueden declarar de oficio la Nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de oficio del Acto Administrativo, recaído en la Resolución de Sanción Administrativa N° 0001-2023-MDS de fecha 23 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de los actuados a la secretaria técnica del procedimiento administrativo disciplinario para que precalifique los hechos y efectúe el deslinde de la responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaría General la distribución y notificación de la Presente Resolución al interesado y a las demás dependencias orgánicas competentes y su Publicación de acuerdo a ley, en la página web institucional www.munisubtanjalla.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

 N. NIEVES ESCRAS CORDERO
 GERENTE MUNICIPAL